ORGANO DEL ESTADO

NIVXXX ONA

Panamá, República de Panamá, Viernes 23 de Agosto de 1940

NUMERO 8337

___ CONTENIDO ____

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Deseto 94 de 3 de agosto de 1940, por el cual se hace nombramiento en la lancha Ligia Elena.

Sección Primero

de agesto de 1940, resolviendo constata del Go-Resolución 199 de 8 de agosto de 1949, resolviente consegue de Bernador de Verraguas.
Resolución 200 de 8 de agosto de 1949, concediendo permiso a la Par macia Americana para importar narcólicos.

Sección Segunda

Section segundo.

Section segundo.

Resolución 505 de 7 de agosto de 1940, concediendo a la Sra. CataBina Contreras de Bolaños derechos sobre termidos en La Carrasquilla.

Resolución 505 de 9 de agosto de 1940, aceptando renuncia al señor

Manuel A. Mora.

Resolución 507 de 9 de agosto de 1940, concediendo vacaciones al Sr.

António de León B.

Resolución 508 de 10 de agosto de 1940, concediendo vacaciones al Sr.

Civillemo Onizteno Onizt

Guillermo Quintero. terolución 509 de 10 de agosto de 1940, concediendo vacaciones al Sr M. Cardoze Jr. terolución 510 de 13 de agosto de 1940, concediendo vacaciones a la M. Cardoze Jr. Resolución 510 de 13 de agosto de 1919, concediendo varaciones a la señorita Julis Elena Tarté. SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto 31 de 6 de Agosto de 1949 declarando insubsistente nombra-miento de un empleado del Censo.

Ramo & Patentes y Marcas

Romo de Patentos y Marcas

Resolución 6010 de 30 julho de 1946, registrando marca de fábrica
a favor de Taincalera Colana, S.A., y -e le expide el Certificado
Nº 3390, de registro de marca de fábrica.

Resolución 6041 de 30 de julio de 1949, renovando registro de marca
de fábrica a favor de Atlas Sample Co.

Resolución 6042 de 30 de de julio de 1940, renovando registro de marca
de fábrica a favor de Technicolor Metion Picture Corp.

Comisión Codificadors Nacional.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagades.

Avisos y Edictes.

Servicio de Correos. Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 94 DE 1940 (DE 9 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en la lancha "Ligia Elena"

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Mateo Mo-reno marinero de la lancha "Ligia Elena", en reemplazo del señor Manuel de J. Mora, quien ha renunciado el cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. FERNANDEZ JAEN.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.— Resolución número 199.—Pañamá, Agosto 8 de 1940.

RESUELTO:

En consideración a consulta hecha per el Cobernador de la Provincia de Veraguas : trasmitida a este Despacho por el señor Sec tario de Gobierno y Juticia, deasele a aquel fracionaria

administrativo que el juego de "Romí" está considerado dentro de la categoría de los juegos permitidos por la ley.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. FERNANDEZ JAEN. 8

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Secretión Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 200.-Panama, Agosto 8 de 1940.

El señor Javier Morán, propietario de la far-macia "Americana" establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis y Cía., de los Estados Unidos, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los nárcoticos que a continuación se detailan:

Veinte (20 cajitas de cinco (5) tubos de veinte. (20) tabletas de Morfina Sulfato de 1 4 de gra mo cada una.

Cuatro (4) cajitas de cinco (5) tubos de veinte (20) tubos de Morfina y Atropina de 1/4 de gra-

Cuatro (4) cajitas de cinco (5) tubos de veinte (20) tabletas de Codeina Sulfato de 1/2 grano.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

20 Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia ,se concede al señor Javier Morán, prepietario de la Farmacia Americana, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Registrese y comuniquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CONCEDESE PERMISO

- RESOLUCION NUMERO 505

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 505.—Panamá, 7 de agosto de 1940.

RESUELTO:

Concédese el permiso que solicita la señora Catalina Contreras de Bolaños para poder traspasar al señor Felipe Bolaños los derechos que tiene sobre el lote distinguido con el número 20 de la urbanización conocida con el nombre de La Carrasquilla.

Registrese, comuniquese y publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. FERNANDEZ JAEN.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 506

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.— Resolución número 506.—Panamá, Agosto 9 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Manuel J. Mora, del cargo de marinero de la lancha "Ligia Elena", y dánsele las gracias por los servicios prestados,

Registrese, comuniquese y publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. FERNANDEZ JAEN.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 507

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.—Resolución número 507.— Panamá, Agosto 9 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Antonio de León B., Inspector del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Registrese, comuniquese y publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 508

Repúbica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 508.— Panamá. 10 de Agosto de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Guillermo Quintero, Inspector del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del dia que indique el Administrador General.

Registrese, comuniquese y publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 509

Repúbica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 509.— Panamá, 10 de Agosto de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor M. Cardoze Jr., Jefe de la Sección Consular-Comercial de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 de los corrientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro. E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 510

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 510.—Panamá, Agosto 13 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señorita Julia Elena Tarté. Oficial de 4º catrgoría en la Contraloria General de la Republica, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 12 de los corrientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. FERNANDEZ JAEN.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 31 DE 1940 (DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento de un empleado al servicio del Censo de población.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA;

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Ayudante de primera categoria al servicio del Censo de población, recaído en el seño: Bernardo Ocaña,

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, E. MENDEZ.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS

RESOLUCION NUMERO 6040

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6040.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad denominada "Tabacalera Cubana, S. A.", domiciliada en Habana, Cuba, (Agramonte Nº 106), solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, paquetes de picadura, etc., etc.

La marca consiste principalmente en un cuadrilatero en cuyo centro hay un óvalo donde, en la parte superior, se lee: "Julián Alvz". Este óvalo está casi rodeado de medallas y sobre el mismo se lee: "Gran Fábrica de Tabacos y Cigarros". En la parte superior del cuadrilátero, en letras grandes, se lee: "Henry Clay" En uno de les inquiles infunioses del cuadrilátero. de los ángulos inferiores del cuadrilátero están las palatras "Calz de Luyano Nº 100", y en el otro ángulo. "Depto, Zulueta Nº 10", Y en 'a parte inferior del cuadrilátero, en el centro, se lee: "Marca y envoltura registradas". Los colores usados en los ejemplares de los etiquetas son blanco, negro, dorado y rojo. Les etiquetas llevan a un lado la firma de "Gustavo Bock", y en el resto de ellas, en papel o cartón, hay letreros y dibujos explicativos y alusivos al contenido.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Tabacalera Cubana, S. A.", domici liada en Habana, Cuba, (Agramonte Nº 106).— Expídase el certificado respectivo, y archivese el expediente.—Publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Indus-

E. MENDEZ.

Bajo el Nº 3360 se expidió el correspondiente certificado.

> CERTIFICADO NUMERO 3360 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Julio 20 de 1940. Caduca: Julio 30 de 1950.

> AUGUSTO S. BOYD. Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, baio la responsabilidad de los interesedes, deiendo a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respective, en virtud de la Resolución número 6040, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Tabacalera Cubana, S. A., domiciliada en Hobana, Cuba. (Agramon'e N. 106) para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, paquetes de picadura, etc. etc., de cuya marca va un ejempler adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste principalmente en un cuadrilátero en cuyo centro hay un óvalo donde, en la parte superior, se lee: "Julián Alvz". Este óvalo está casi rodeado de medallas y sobre el mismo se lee: "Gran Fábrica de Tabacos y Cigarros'. En la parte superior del cuadrilátero en letras grandes, se lea: "Henry Clay". En unc de los ángulos inferiores del cuadrilátero estár las palabras "Colz de Luyano Nº 100", y en e otro ángulo, "Depto, Zulueta Nº 10". Y en ': parte inferior del cuadrilátero, en el centro, se lee: Marca y envoltura registradas". Los colo res usados en los ejemplares de las etiquetas soi bianco, negro, dorado y rojo. Las etiquetas lle van a un kdo la firma de "Gustavo Bock", el resto de ellas, en papel o cartón, hay letrero y dibujos explicativos y alusivos al contenido.

La solicitud de resistro fué presentada el dis 29 de Noviembre de 1939 en la forma determ nada por la ley, y publicada en el número 817 l

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00-Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el atranjere; S. 12.06 Valor del número atrasado: B. 9.10

ADMINISTRACION OFICINA: Calle 11 Oeste, No 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Luctesos de Apartado de Correo: No 137 la Sríz. de Hacienda y Tesoro.

de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Diciembre de 1939.

Panamá Julio 30 de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RENOVACIONES

RESOLUCION NUMERO 6041

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.— Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6041.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Atlas Supply Company", organizada y existente de con-formidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 420 Lexington Avenue, Estado de Nueva York, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 13 de Mayo de 1930, bajo el número 2177.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de l'abrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Atlas Supply Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 420 Lexinstoa Avenue, Estado de Nueva York, ciudad de Nueva York. Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 13 de Mayo de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origer antes del 3 de Septiembre de 1949, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno.-Publíque-

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Indus-

E MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6042

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.-Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.— Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6042.—Panama, Julio 30 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Technicolor Motion Picture Corporation", organizada y existente se conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Hollywood, Estado de California. Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 7 de Junio de 1930, bajo el número 2189.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos corespondientes.

SE RESUELVE:

Renevar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Technicolor Motion Pictture Corporation", organizada y existente de conformicac con las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 7 de Junio de 1940. queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha side renovada en el país de origen antes del 18 de Febrero de 1950, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Indus-

E. MENDEZ.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en linea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 19 de Julio de 1940.

El dia diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta, a las cuatro de la tarde, se deciaró abierta esta sesión de la Comisión Codificadora con asistencia del Presidente, Dr. Darío Valiarino; del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jimenez; del Vocal, Lic. Augusto N. Arjona; y del Secretario, Dr. Leopoldo Valdés A.

Fue aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, celebrada el día doce de los corrientes.

A insinuación del Secretario fué reconsiderado y modificado el artículo h) del proyecto aprovado en la sesión anterior, a fin de suprimirle la frase que repite inútilmente la prohibición de hacer remisión de los derechos de los hijos. Y mediante tal modificación, dicho artículo quedó a-

probado y adoptado así:

"Artículo.. Los padres no pueden enajenar ni permutar los bienes inmuebles de los hijos, ni constituir derechos reales sobre dichos bienes sin autorización judicial. Tampoco pueden los padres, en ningún caso, transferir derechos reales que pertenezcan a los hijos sobre los bienes de otros, ni comprar por sí, ni por interpuesta persona, bienes muebles o inmuebles de sus hijos en remate público, ni constituirse cesionarios de créditos, derechos o acciones contra sus hijos, a menos que las cesiones no resulten de alguna subrogación legal, ni hacer remisión voluntaria de los derechos de sus hijos, ni celebrar arrendamientos por mas de cinco años, ni recibir las rentas anticipadas por mas de dos años, ni hacer donación de los bienes de los hijos, ni obligarlos como fiadores de ellos o de terceros".

En seguida se abrió el debate de un nuevo proyecto presentado por el Dr. Vallarino en esta mis-

ma fecha, para el

CAPITULO III

Del término, privación, suspensión y limitación de la patria potestad.

Mediante la discusión de rigor, fueron aprobados -con pocas modificaciones- los artículos que forman este Capítulo, en la forma siguiente: "Artículo.. La patria potestad termina:

Por la muerte, emancipación o mayoría de

edad del hijo; Por muerte o inhabilidad perpetua de los

liamados a ejercerla; Por la adopción".

"Artículo.. Perderá la patria potestad y será declarado perpetuamente inhábil para ejerceria sobre cualquiera de sus hijos, el padre o la madre que procure o favorezca la corrupción de sus hijos, de cualquier sexo que sean, o la prostitución de las hijas".

"Artículo.. La mala conducta notoria, el abuso del poder paterno, el abandono de los hijos y el no cumplir la obligación de alimentarios y educarlos, serán motivos para que, según las circunstancias, se suspendan o quiten los decechos de la patria potestad y también para que se declare al padre o madre culpables, inhábi para ejercerla temporal o perpetuamente, respecto de

todos, de alguno o algunos de sus hijos".

"Articulo.. Cuando ia conducta de los padres ло bastare para declarar la pérdida o suspensión de la patria potestad, el Juez podrá limitar ésta hasta donde lo exija el interés bien entendido de los hijos".

"Artículo.. La patria potestad se suspende: 1º Por la incapacidad o por la ausencia de

los padres, judicialmente declarada;

25 Cuando se compruebe que los padres se ha-

llan impedidos de hecho para ejercerla".

"Artículo.. La pérdida, privación, suspensión o limitación de la patria potestad sólo altera los derechos de los padres respecto de las personas y bienes de los hijos; pero no altera los deberes que para con ellos tienen".

"Artículo.. El Ministerio Público o cualquiera de los parientes del menor podrá demandar la declaratoria a que se refieren los artículos anterio-

"Artículo.. Los padres que hubiesen perdido la patria potestda, o a los cuales se les hubiese suspendido o limitado su ejercicio, podrán pedir la restitución de ella, cuando hubieran desaparecido tas causas que motivaron la pérdida, suspensión o limitación".

"Artículo.. Esa acción no podrá intentarse sino pasados dos años contados desde la ejecutoria

de la sentencia correspondiente". "Artículo.. Cuando no hubiere persona que tenga la patria potestad sobre el menor no emancipado, y cuando quien la tenga se halle incapacitado, de hecho o de derecho, para ejerceria, se provecrá a la guarda de la persona e intereses del menor por medio de la tutela, salvo que la incapacidad fuese sólo para determinado o determinados negocios. En este último caso se proveerá al menor de un curador especial".

Terminado así el debate del proyecto en referencia, y siendo las cinco y media de la tarde, se

levantó la sesión. El Presidente.

El Secretario,

DARIO VALLARINO.

Leopoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Públilo el día 30 de Julio de 1940.

Escritura Nº 980 de 26 de Julio de As 116. 1940. de la Notaria 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión celebrada el día 7 de Junio de 1940, por los fundadores y primeros Directores de la sociedod anónima denominada "Dellago S. A."

As. 117. Escritura Nº 981 de 26 de Julio de 1940, de la Notaria 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión celebrada el día 17 de Junio de 1940, por los fundadores y primeros Directores de la sociedad anóni-

ma denominada "Montaina S. A."

As, 118. Escritura Nº 982 de 26 de Julio de 1940, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión cele-

brada el día 16 de Julio de 1940, por los fundanima denominada "Lodana S. A."

As. 119. Escritura Nº 28 de 19 de Marzo de 1931, de la Notaria del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas adjudica má. a título gratuito a Emilio Castro un solar ubi-

por la cual se adiciona la Escritura a que

refiere el asiento anterior.

As. 121. Escritura Nº 75 de 27 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a José de los Santos Gutiérrez dos iotes de terreno ubicados en el Distrito de Guararé.

As. 122. Escritura Nº 76 de 27 de Julio de de los Santos Gutiérrez y otros, un lote de terreno denominado "El Uberito" ubicado en el Dis- Ivan King. trito de Guararé.

mercio e Industrias, extendida a favor de Hu Fait, domiciliado en Dos Bocas, Bocas del

As. 124. Patente Comercial Nº 1832 de 26 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trapajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ng Chock Cho, domiciliado en San San, Bocas del Toro.

As. 125. Diligencia de fianza extendida el 29 de Julio de 1940, en el Despacho del Juzgado 3º de este circuito, por la cual Ammon Constantino Ponzada constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de Demetrio Miguel Antonatos, en la acción propuesta por dicho señor Antonatos contro José Mainieri.

As. 126. Escritura Nº 56 de 2 de Marzo de 1940, de la Notaria del circuito de Chiriqui, por la cual José de Obaldía Jované vende un solar a Sara Cubilla viuda de Castillo, ubicado en la ciu-

dad de David.

As. 127. Escritura Nº 992 de 30 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por cual Judith Maduro de Devalle Henriquez cancela obligación hipotecaria a Magdalena Mas de Guitian.

As. 128. Patente Comercial Nº 1825 de 22 de Julio de 1940. de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pan American Agencies S. A. domiciliado en Pana-

As. 129. Escritura Nº 68 de 25 de Navo de 1940, de la Notaria del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Sixto Pinto y otros, un globo de terreno denominado "El Corral y el Aguacate" situado en el Distrito de Pesé.

As. 130. Escritura Nº 989 de 29 de Julio de 1940, de la Notoría 2º de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión celebrada el día 29 de Junio de 1940, por los fundadores y primeros Directores de la sociedad anónima denominada "Panammonia S. A."

As. 131. Escritura Nº 990 de 29 de Julio de dores y primeros Directores de la sociedad anó- 1940, de lo Notaría 2ª de este circuito, por al cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Compañía Colonial de Navegación", con domicilio en la ciudad de Pana-

As. 132. Escritura Nº 997 de 30 de Julio de cado en la ciudad de Las Tablas. 1940, de la Notaría 2v de este circuito, por la As. 120. Escritura Nº 74 de 26 de Julio de cual la sociedad Progresiva de Pueblo Nuevo de-1940, de la Notaria del circuito de Los Santos, clara la construcción de una cosa en terreno de su propiedad situado en Pueblo Nuevo, Sabanas

de esta ciudad.

As. 133. Escritura Nº 66 de 29 de Noviembre de 1934, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago adjudica a título de venta a Celmira Torraza- un solar ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 134. Escritura Nº 996 de 30 de Julio de 1940, de la Notaria del circuito de Los Santos. 1940, de la Notaria 2ª de este circuito, por la por la cual el Gobierno Nacional vende a Jose cual Gabriel Cohen Henriquez vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a

Escritura Nº 995 de 30 de Julio de As. 135. As. 123. Patente Comercial Nº 1833 de 26 de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la Julio de 1940, de la Secretaria de Trabajo, Co- cual se protocoliza el documento en que consta mercio e Industrias, extendida a favor de Tom que la sociedad Verunac S. A. reforma su Pacto Social, aumentando el número de acciones sin aumentar o disminuir el valor del capital.

> El Registrador General de la Propiedad. HUMBERTO ECHEVERS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Colón para Sra. Julia Bates.

De Colón para José Madrid J.

De Colón para Julia de Rivera.

De Río Hato para Clemencia García. De Antón para R. W. Treese.

De Chorrera para Rafael.

De Colón para Pastora García.

De David para Antonio Miranda.

De Río Hato para Coca Cola Company.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas, - HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940. se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá. Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con desevento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala. Panamá, 13 de Agosto de 1940.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas Suplica a los propietarios y administradores de bienes

raices, envian al Despacho a la mayor brevedad posible. sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde ésto; están situados y la dirección completa de la persona en cargada del pago de la contribución.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE REN-TAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10° de descuento, después de esa fecha hasta el dia

30 de Septiembre, a la par. Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los duenos, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mavores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro a la presentación del recibo expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pa go del impuesto.

AVISO DE REMATE

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública el lote número 1 de la Avenda Sexta, en el corregimiento de Juan Díaz, cuyos linderos son: Norte, con la avenida 64 y mide 20 metros; Sur, con Josefa Chiari de Arango y herederos de E. Lefevre y mide 24 metros; Este, con la calle 3ª y mide 30 metros; y Oeste, con Josefa Chiari de Arango y herederos de E. Lefevre y mide 24 metros. La superficie del lote es cuatrocientos dieciocho metros cuadrados y la base se ha fijado en cincuenta balboas. Las personas que tengan interés en el mencionado lote deberán hacer sus propuestas en pliegos cerrados los que serán abiertos el día veinticcho de agosto a las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas y el lote será tojo dicado al mejor postor. Los participantes deben acompañar el comprobante de haber depositado en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas 5 vs.-5

el diez per ciento del valor del lote. Panama 16 de Julio de 1940.

E. FERNANDEZ JAEN Secretario de Hacienda y Tesoro.

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Jugado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce (12) del venturo mes de septiembre, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble embargado en la ejecución seguida por la señora Mercedes González Revilla de Arias contra la señora Mercedeso Gnzález Revilla de Arias contra la señora Carmen Vásquez de Ruiz.

Finca número 2461 inscrita al folio 360; Tomo 259, consistente en una casa y solar con ss mejoras correspondientes y el solar que las encierra con una cocina, bajo los siguientes linderos: Norte, una calle y predio de Pedro Galán; Sur, una calle; Este, una calle; y Oeste, predio de la sucesión de M. Ordóñez. Tiene un valor catastral de mil balboas.....B. 1.000.00.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor arriba mencionado, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaria del tribunal el cinco por ciento (5%) de dicho valor.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del dia indicado, pues de esa hora en adelente únicamente habrá lugar a las pujas y re-

pujas de los licitadores.

David, 15 de Agosto de 1940.

El Secretario,

M. Concepción M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocié, por el presente llama y emplaza a Tereso Alveo, de veinte años de edad, soltero, agricultor, mestizo, de color moreno, natural de Penonomé nacido en Sofre, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL compareza a este Tribunal a responder en la investigación que en su contra se adelanta por el delito de seducción.

Se le bace presente al procesado que de no presentarse, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

A la vez se le ruega a todas las autoridades de la República informen a este Tribunal cualenier noticia que tengan acerca del emplazado.

Una copia de este edicto se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicada.

Penonomé, Septiembre 22 de 1939.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

Agencia Postal de Panamó

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes iugares de la Capita:

Palacio Nacional Presidencia La Merced Escuela N. Pacheco Mercado, Calle 13 Este Calle J. frente a Ancón Avenida Central, La Florida Avenida Central, Paris-Madrid Avenida Central y Calle B, La Concerdia Santa Ana, Café Coca Cola Santa Ana, Panazone Calle 16 Oeste, Botica Salazar Avenida A., número 38, Panamá School Calle I., Instituto Nacional El Chorrillo, Limite Avenida del Perú, Registro Civil Avenida del Perú, Calle 33 Avenida del Perú, Calle 86 Avenida Central, Calle K Avenida Central, Calidonia, Calle P Estación del Ferrocarril Estafeta de Calidonia Oficina de Turismo.-Calle H.-Calle del Estud ante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y orra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al dia: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde. REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana. IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5. SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas heras. ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Artauelies, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriqui y Coiba, cada vez que saiga em barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Justes.

Para San Miguel, Chimán. Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que baya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos

los días excepto los Domingos y días feriados, en las ho ras que se expresan a continuación: Recemendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Diaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Frañ cisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL COBREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Dias de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de las Correos;

(Via Miami) Para Norte y Centro de Co'ombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30-Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Via Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABA-DOS. Recomendados, 6 y 30 .- Ordinarios, 6 y 45 p.m. (Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia

y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendatos, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SA-BADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transailántico), Para Europa, par ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 s.m.

(Transpacífico) Para Asia y Cceanía: SABADOS. Recomendades, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximum de tiempo dis-ponible para el despacho de la correapondencia y están de-terminadas por las del recibo del ferrocaril, de scoter o de los aviones.—No es posible alterar esas boras capri-chosamente.—La correspondencia que se deposite cumpilide el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO, Agente Postal de Panamá

'CIERRE DE CORREO MARITIMO.

Agosto 17-para Buenavennura, Bogotá y Tumaco, hasta las 9 y

Agosto 17—para Buenavenura, Bogotá y Tumaco, hasta las 3 y 36 a.m., por vapor Drago.

Agosto 20—para Nueva York, vía Barranquilla, hasta las 3:30 p.m., por vapor Cate.

Agosto 21—para Pto, Cabezas, La Ceiba y Nueva Orieans, hasta las 3:30 p.m., por vapor Cefalu.

Agosto 21—para Cattagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Puer to España y Barbados, hasta las 3:30 p.m., por vapor Cottica.

Agosto 21—para Puntavenas, Bogotá, Gauavauli, Quito, Paita, Tru jillo, Callao, Lina, Mollendo, Lo Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Sautiago, Valparaiso, Buenos Aires, Mostevideo, Asunción y Rio de Janeiro, hasta las 2:30 p.m., per vapor Sta, Elena.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.